



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR: CARMEN GINA RUIZ ANDRADE y OTROS.

A FAVOR DE: SI MISMOS.

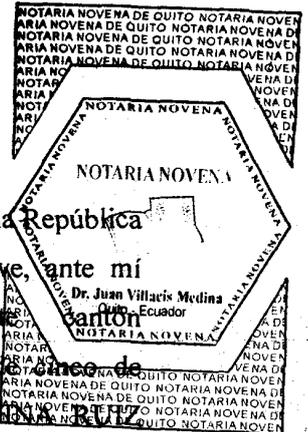
CUANTIA: USD. 1.100,00

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cuatro de abril de dos mil nueve, ante mí

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, Notario Noveno de este cantón

(Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de fecha de 27 de agosto del dos mil tres; comparecen los señores: CARMEN GINA RUIZ ANDRADE,

ANDRADE, divorciada.- GEORGINA BENILDA BERMEJO RAMIREZ, casada con Eugenio Mejía.- MARIA CECILIA GARCIA LOOR, casada con Mario Rodríguez.- JOSE RAUL INTRIAGO MEZA, soltero.- ISIDRO OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ, casado con Betty Meza López.- SEGUNDO RAFAEL VERA ARTEAGA, casado con Rosa Barcia Intriago.- LIDER AUXILIADOR ZAMBRANO HIDALGO, casado con Mirella Zambrano.- DIEGO ALEXI ZAMBRANO LUCERO, soltero.- MAR ABRAHAM CEDEÑO BARONA, divorciado.- MARIA VICTORIA ANCHUNDIA ZAMBRANO, casada con Sergio Zambrano Zambrano.- CARMEN LIGIA MOLINA ZAMBRANO, casada con Widen Vera Arteaga.- EDWARD JEFFREY MARCILLO VERA, soltero.- JOSE RUBEN RODRIGUEZ MANSILLA, casado con Patricia Cedeño Zambrano.- DALINDA TERESA CEDEÑO MENDOZA, soltera.- MARIO EDUARDO IBARRA ALCIVAR, soltero.- MARIA MAGDALENA INTRIAGO ANDRADE, soltera.- DOLORES RAMONA MOREIRA FIGUEROA, soltera.- ANGEL ANTONIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, divorciado.- MARIA ISABEL CEDEÑO BERMUDEZ, soltera.- MAGALIL ALEXANDRA NAPA CAICEDO, casada con Enrique Andrade Torres.- MARIUXI ELIZABETH RIVERA BRIONES, soltera.- CONNIE MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, casada con Enrique Bravo Vera.- MARIO DELBER ZAMBRANO HERRERA, soltero.- JOSE AMADO VERA ZAMBRANO, soltero; y, YANES FIDELINA GILCES CARREÑO, soltera.- quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la provincia de Manabí, cantón Chone, por su propios y personales derechos, hábil y capaz para contratar y obligarse por sí mismos, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es como sigue:



“SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución Simultánea y Estatutos de Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES y DECLARACIONES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores: uno.- CARMEN GINA RUIZ ANDRADE, divorciada.- dos.- GEORGINA BENILDA BERMEO RAMIREZ, casada.- tres.- MARIA CECILIA GARCIA LOOR, casada.- cuatro.- JOSE RAUL INTRIAGO MEZA, soltero.- cinco.- ISIDRO OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ, divorciado.- seis.- SEGUNDO RAFAEL VERA ARTEAGA, casado.- siete.- LIDER AUXILIADOR ZAMBRANO HIDALGO, casado.- ocho.- DIEGO ALEXI ZAMBRANO LUCERO, soltero.- nueve.- MAR ABRAHAM CEDEÑO BARONA, divorciado.- diez.- MARIA VICTORIA ANCHUNDIA ZAMBRANO, casada.- once.- CARMEN LIGIA MOLINA ZAMBRANO, casada.- doce.- EDWARD JEFFREY MARCILLO VERA, soltero.- trece.- JOSE RUBEN RODRIGUEZ MANSILLA, casado.- catorce.- DALINDA TERESA CEDEÑO MENDOZA, soltera.- quince.- MARIO EDUARDO IBARRA ALCIVAR, soltero.- dieciséis.- MARIA MAGDALENA INTRIAGO ANDRADE, soltera.- diecisiete.- DOLORES RAMONA MOREIRA FIGUEROA, soltera.- dieciocho.- ANGEL ANTONIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, casado.- diecinueve.- MARIA ISABEL CEDEÑO BERMUDEZ, soltera.- veinte.- MAGALI ALEXANDRA NAPA CAICEDO, casada.- veinte y uno.- MARIUXI ELIZABETH RIVERA BRIONES, soltera.- veinte y dos.- CONNIE MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, casada.- veinte y tres.- MARIO DELBER ZAMBRANO HERRERA, soltero.- veinte y cuatro.- JOSE AMADO VERA ZAMBRANO, soltero; y, veinte y cinco.- YANES FIDELINA GILCES CARREÑO, soltera, respectivamente.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad y domiciliados en el cantón Chone y de paso por esta ciudad de Quito, aptos y capaces para contratar y obligarse sin la autorización de terceros, siendo su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima contentiva de sus estatutos, para lo cual, unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades y beneficios que obtengan de su actividad.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y LEYES APLICABLES.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada: MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA



LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI,

regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil y las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables tomando en cuenta la Resolución Número cero cero siete guión DIR guión dos mil ocho guión CNTTTSV de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía, cuya copia certificada se agrega como habilitante.- **TERCERA.-** Estatutos de: MANABITAS

DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad,

Duración y Objeto Social.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina: MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE, SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será: a) Prestación de servicio de transporte público de pasajeros dentro de su domicilio y hasta el lugar que las respectivas autoridades de tránsito autoricen; el enunciado servicio será prestado a través de taxis, automóviles apropiados para el efecto; b) Importación de repuestos, vehículos, accesorios, llantas y afines para cumplir con el objeto determinado en el literal a); c) Importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de los productos, materiales y afines detallados en el literal b); d) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; e) Brindar asesoría en los campos de la transportación pública de pasajeros, tanto a personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; f) Organización, promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias y videoconferencias; g) Coadyuvar para el desarrollo, avance y correcto desenvolvimiento, en apego a las normativas legales, del transporte público, especialmente en la modalidad de taxis en el cantón Chone y la provincia de Manabí; h) Realizar en cumplimiento de su objeto social todo tipo de actos y contratos que de algún modo se relacionen con el objeto social, intervenir como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como también formar consorcios con personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma,



usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnologías y marcas registradas.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Chone, provincia de Manabí; podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías y de las autorizaciones, atribuciones y facultades que le otorguen las autoridades pertinentes, como Carteras de Estado, de Tránsito y Transporte Terrestre y las leyes de la Materia.- Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social es de UN MIL CIEN DOLARES AMERICANOS (USD. 1.100,00), dividido en mil cien acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una.- Artículo Sexto.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado.- Artículo Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Cada



acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- Artículo Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los

certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sola firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente.-

Artículo Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

Artículo Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día.-

Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época.-

Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-



Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-

General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será

causal de diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida

para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones

de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,

disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos

mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán

presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere.- Artículo Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del



Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver

acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a diez mil dólares norteamericanos. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación.

i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente será elegido por la junta General por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de diez mil dólares norteamericanos, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de diez mil dólares norteamericanos. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.-

Artículo Vigésimo Octavo.- DEL COMISARIO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General



y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente para cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.-** Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las

causales establecidas en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada.- **Artículo Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la COMPAÑÍA MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI, es de UN MIL CIEN DOLARES AMERICANOS (USD. 1.100.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el ciento por ciento del capital social , de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. A PAGARSE	NUM. ACCIONES
CARMEN GINA RUIZ ANDRADE	140	140	140
GEORGINA BENILDA BERMEO RAMIREZ	40	40	40
DALINDA TERESA CEDEÑO MENDOZA	40	40	40
MARIA CECILIA GARCIA LOOR	40	40	40
MARIO EDUARDO IBARRA ALCIVAR	40	40	40
MARIA MAGDALENA INTRIAGO ANDRADE	40	40	40
JOSE RAUL INTRIAGO MEZA	40	40	40
DOLORES RAMONA MOREIRA FIGUEROA	40	40	40
ANGEL ANTONIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	40	40	40
ISIDRO OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ	40	40	40
JOSE RUBEN RODRIGUEZ MANSILLA	40	40	40
SEGUNDO RAFAEL VERA ARTEAGA	40	40	40
LIDER AUXILIADOR ZAMBRANO HIDALGO	40	40	40
DIEGO ALEXIS ZAMBRANO LUCERO	40	40	40
MARIA ISABEL CEDEÑO BERMUDEZ	40	40	40
MAR ABRAHAM CEDEÑO BARONA	40	40	40
MARIA VICTORIA ANCHUNDIA ZAMBRANO	40	40	40
MAGALI ALEXANDRA NAPA CAICEDO	40	40	40
MARIUXI ELIZABETH RIVERA BRIONES	40	40	40
CONNIE MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	40	40	40
MARIO DELBER ZAMBRANO HERRERA	40	40	40
CARMEN LIGIA MOLINA ZAMBRANO	40	40	40
JOSE AMADO VERA ZAMBRANO	40	40	40
EDWARD JEFFREY MARCILLO VERA	40	40	40
YANES FIDELINA GILCES CARREÑO	40	40	40
TOTAL	1.100.00	1100.00	0000	1.100,00

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de COMPAÑÍA MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI, en uno de los bancos de la ciudad de Chone o de



Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura correspondiente.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.**

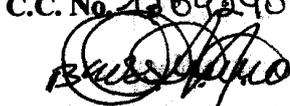
Artículo Trigésimo Segundo.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de servicio público en la modalidad de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituirán títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo Trigésimo Tercero.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de las respectivas autoridades de tránsito y transporte terrestre.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos y autoridades competentes.- **Artículo Trigésimo Quinto.-** Si por efecto de la prestación del servicio debiere cumplir con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá hacerlo en estricto apego a la normativa existente para el efecto.- **CLAUSULA QUINTA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente al señor SEGUNDO RAFAEL VERA ARTEAGA, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal la señora CARMEN GINA RUIZ ANDRADE, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Se faculta, además, al doctor Rodrigo Páez Campoverde, para realizar las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Se agrega cuenta de Integración de Capital como habilitante.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública.-”

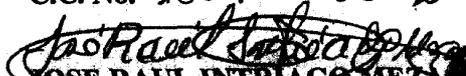
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que ha sido firmada por el doctor Rodrigo Alexis Páez Campoverde, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco cuatrocientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En aplicación del artículo treinta y uno de la ley Notarial y demás normas análogas, a la señorita Yanes Fidelina Gilces Carreño, analfabeta, y al señor José Amado Vera Zambrano, no videntes, imposibilitados físicamente de firmar, en un

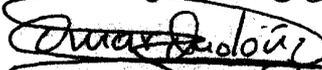
setenta por ciento, el documento base de esta escritura les ha sido leído dos veces, íntegramente, en voz alta, la primera vez, por las personas determinadas por los mencionados otorgantes, esto es por el señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar y la señora Melvi Maricel Cedefio Rosado, respectivamente; y, la segunda, por mí el notario otorgante, firmando por ellos los correspondientes testigos.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y cumplidos que han sido con los requisitos de Ley; y, leída que les fue igualmente, a los demás comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando junto conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

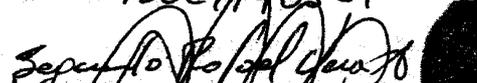

CARMEN GINA RUIZ ANDRADE
C.C. No. 120424003-7

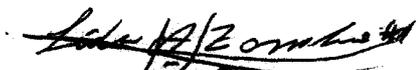

GEORGINA BENILDA BERMÚDEZ RAMÍREZ
C.C. No. 170570518


MARIA CECILIA GARCIA
C.C. No. 130415586-2


JOSE RAUL INTRIAGO MEZA
C.C. No. 130221600-5


ISIDRO OMAR ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 130291765-1


SEGUNDO RAFAEL VERA ARCE
C.C. No. 130352124


LIDER AUXILIADOR ZAMBRANO
C.C. No. 130059695-2


DIEGO ZAMBRANO LUCERO
C.C. No. 130059695-2



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

[Signature]
MAR ABRAHAM CEDEÑO BARONA

C.C. No. 180330051-4

[Signature]

MARIA VICTORIA ANCHUNDIA ZAMBRANO

C.C. No. 130224490-8

[Signature]

CARMEN LIGIA MOJINA ZAMBRANO

C.C. No. 130620977-4

[Signature]

EDWARD JEFFREY MARC...

C.C. No. 091871718-2

[Signature]

JOSE RUBÉN RODRIGUEZ MANS...

C.C. No. 130338812-6

[Signature]

DALINDA TERESA CEDEÑO MENDO...

C.C. No. 130142710-8

[Signature]

MARIO EDUARDO IBARRA ALCIVAR

C.C. No. 130514818-9

[Signature]

MARIA MAGDALENA INTRIAGO A...

C.C. No. 130275115-9

[Signature]

DOLORES RAMONA MOREIRA FIGUE...

C.C. No. 130142950-0

[Signature]

ANGEL ANTONIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

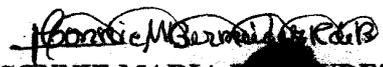
C.C. No. 130094378-2

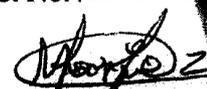



MARIA ISABEL CEDEÑO BERMUDEZ
C.C. No. 1311126995


MAGALI ALEXANDRA NAPA
C.C. No. 1310110137


MARIUXI ELIZABETH RIVERA
C.C. No. 131165813-0


CONNIE MARIA BERMUDEZ
C.C. No. 1305566513


MARIO DEL BER ZAMBRANO HERRERA
C.C. No. 1307575-6

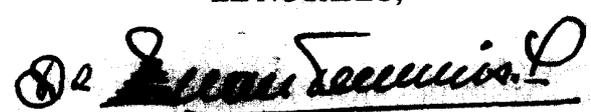

JOSE AMADOR ZAMBRANO
C.C. No. 1307349-6


YANES FIDELINA CELCES CARREÑO
C.C. No. 130967402-4


Melvi Cedeño de Feliza
MELVI CEDEÑO ROSADO
C.C. No. 1302779278


ROMULO PHANGA ALCIVAR
C.C. No. 130177119-0

EL NOTARIO,


Juan Recreación



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 007-DIR-2008-CNTTTSV

**COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:



Que, con ingreso 016580 de fecha 23 de junio del 2008, la señora **CARMEN GINA RUIZ ANDRADE**, en su calidad de Gerente General de la compañía en formación denominada **"MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI S.A."**, presenta Recurso Extraordinario de Revisión de la resolución número 007-CJ-013-2008-CNTTT de fecha 26 de febrero del 2007, con la que se emite informe **negativo** previo a la constitución jurídica de la referida compañía en virtud de que carece de una adecuada motivación y fundamentación que guarde coherencia y relación con el procedimiento previo..

Que, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y ahora Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo que dispone el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de conformidad con el Art. 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica, mediante Memorandó N.- 620-CAJ-2008 de fecha 30 de julio del 2008, solicita se realice un Informe Técnico de factibilidad dentro del recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la Compañía en Formación **"MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI S.A."**, domiciliada en el Cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, una vez examinada la documentación recibida como prueba dentro del proceso del recurso extraordinario de revisión, el recurrente demuestra y justifica la causal del literal a) del Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, al adjuntar copias del Informe Técnico Ampliatorio Número 297-DT-TH-2008-CNTTT, el mismo que concluye los siguientes puntos principales:

- 1.- Del análisis que precede, se concluye que en la ciudad de Chone existe oferta de transporte, tanto de la modalidad de transporte de pasajeros en taxis como de transporte de pasajeros en buses urbanos, así tenemos que en la modalidad de taxis hay seis (06) operadoras con un parque vehicular total de ciento setenta (170), respecto al servicio de transporte urbano la ciudad cuenta con dos (02) operadoras que suman cuarenta y nueve (49) unidades.

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224998 QUITO ECUADOR 05 ENE 2009
<http://www.cnttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO
CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



2.- Es necesario destacar que considerando el sitio de estacionamiento al no estar cerca de otras operadoras no causa interferencia.

3.- En el área de influencia, con relación al sitio de estacionamiento propuesto se encuentran ubicados varios establecimientos educativos entre los que se destaca la Universidad Laica "Eloy Alfaro" que por se es un potencial generador de viajes además de la existencia de actividad comercial que es otro generador de viajes.

Que, del trabajo de campo se pudo establecer que hay una generación de viaje aproximado cada cinco minutos, con un promedio de tiempo de viaje de 60 minutos de salida y retorno, lo que implica que para cumplir el ciclo de una hora se necesitaría un aproximado de **doce (12) unidades**.

Que, La Coordinación de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante informe N° 263-CAJ-2008-CNTTT, recomienda se acepte el Recurso Extraordinario de Revisión.

En uso de las atribuciones legales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto y se emita el informe favorable previo a la constitución jurídica de la **"MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI S.A."**, domiciliada en el cantón Chone, provincia de Manabí; la misma que se constituirá con el objeto social exclusivo para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de taxis, el mismo que cuenta con un máximo de **12 cupos**, tal como lo señala el análisis previo.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente contrato de Operación a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttv.gov.ec>

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO

QUITO / 05 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

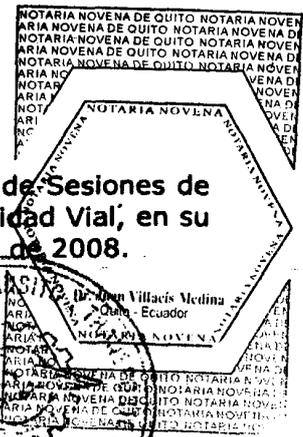
SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2008.

**Abg. Lelia Valdivieso Zamora.
PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Lo certifico,

**Dr. Marcelo Mera Vásquez
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DIRECTOR EJECUTIVO (ENC.) DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 05 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 001-D.E.-R.RPO-013-2009-CNTTTSV

RECTIFICACION DE RESOLUCION DE DIRECTORIO

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 25822 de 20 de enero de 2009, la Compañía en Formación de Transporte en Taxis denominada "**MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI**", domiciliada en el Cantón Chone, provincia de Manabí, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Directorio No. 007-DIR-2008-CNTTTSV, de 17 de Diciembre del 2008.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 007-DIR-2008-CNTTTSV, de 17 de Diciembre del 2008, relacionada con el Recurso Extraordinario de revisión de la Compañía en Formación de Transporte en Taxis denominada "**MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI**", domiciliada en el Cantón Chone, provincia de Manabí,, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI S.A.

DEBE DECIR: MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de Abril del dos mil nueve, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

[Handwritten signature]
Sr. Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



MGO

Juan León More 226-39 y Santa María
Teléfono: (093-2) 25 25 818 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec

COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



A QUIEN INTERESE

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUE LA CUENTA INSTITUCIONAL "**COMPAÑÍA DE TAXI MADISELPTAXI**",
CON IDENTIFICACION No. 1304240037002 MANTIENE UNA CUENTA DE
AHORROS No. **152615191** AFILIADA DESDE EL 21/04/2009 CUENTA QUE
ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO LOS TRAMITES LEGALES PARA SU
CONSTITUCION, CANTIDAD QUE PERMANECERA INMOVILIZADA HASTA QUE EL
ORGANISMO REGULADOR CORRESPONDIENTE EMITA EL RESPECTIVO
CERTIFICADO QUE AUTORIZA EL RETIRO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN
DICHA CUENTA.

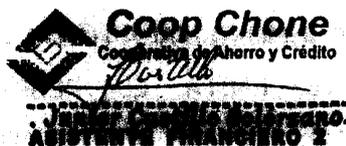
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUM. DE ACCIONES
CARMEN GINA RUIZ ANDRADE	140	140	140
BERGINA BENILDA BERMEJO RAMIREZ	40	40	40
MARIA CECILIA GARCIA LOOR	40	40	40
MARIO EDUARDO IBARRA ALCIVAR	40	40	40
MARIA MAGDALENA INTRIAGO ANDRADE	40	40	40
JOSE RAUL INTRIAGO MEZA	40	40	40
DIOLORES RAMONA MOREIRA FIGUEROA	40	40	40
ANGEL ANTONIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	40	40	40
EDRO OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ	40	40	40
JOSE RUBEN RODRIGUEZ MANSILLA	40	40	40
SEGUNDO RAFAEL VERA ARTEAGA	40	40	40
LEDER AUXILIADOR ZAMBRANO HIDALGO	40	40	40
DIEGO ALEXI ZAMBRANO LUCERO	40	40	40
MARIA ISABEL CEDEÑO BERMUDEZ	40	40	40
MAR ABRAHAM CEDEÑO BARONA	40	40	40
MARIA VICTORIA ANCHUNDIA ZAMBRANO	40	40	40
MAGALI ALEXANDRA NAPA CAICEDO	40	40	40
MARIUXI ELIZABETH RIVERA BRIONES	40	40	40
CONNIE MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	40	40	40
MARIO DELBER ZAMBRANO HERRERA	40	40	40
CARMEN LIGIA MOLINA ZAMBRANO	40	40	40
JOSE AMADO VERA ZAMBRANO	40	40	40
EDWARD JEFFREY MARCILLO VERA	40	40	40
YANES FIDELINA GILCES CARREÑO	40	40	40
TOTAL	1,100.00	1,100.00	1,100.00

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERA POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 3% ANUAL, LA MISMA QUE SERA RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

Declaro que los valores que deposito son ilícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que la Coop Chone Ltda. Se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, créditos o transacciones bancarias dentro de la Coop Chone. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para la Coop ninguna responsabilidad



JUNIOR CASTILLO SOLORIZANO
SERVICIO ATENCION AL CLIENTE

Chone, 21 de Abril 2009



Cooperativa Financiera Controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros

MATRIZ CHONE
Pichincha Y Páez (sus)
T: 05 2695 396 / 05 2696 700
matriz@coopchone.fin.ec

AGENCIA SAN VICENTE
Malinón y Francisco Lazcano
T: 05 2674 474 / Fax: 05 2674 474
sas.vicente@coopchone.fin.ec

OFICINA FLOVO ALFARO
Rafael Akhuar y Suarez
T: 05 2353 396 / Fax: 05 2353 107
flavo.alfaro@coopchone.fin.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7240834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ANDRADE CARMEN GINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2009 09:05:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANONIMA MADISELPTAXI

APROBADO

ADJUNTA RESOLUCION DE LA COMISION DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MADISELPTAXI, otorgado por CARMEN GINA RUIZ ANDRADE y OTROS, a favor de sí mismos, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de abril de dos mil nueve.

[Handwritten signature]
Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito.
Dr. JUAN VILLACÍS MEDINA





RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 09.P.DIC. 0246 de 25 de mayo de dos mil nueve emitida por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, tomé nota de su aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANÓNIMA MADISELPTAXI, celebrada el veinte y cuatro de abril del dos mil nueve.-



de julio de 2009.

ZÓN.- Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO; Mediante RESOLUCIÓN No.-09.P.DIC.0246, de fecha, Portoviejo, 25 de Mayo del 2009. He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MANABITAS DISCAPACITADOS EN LA LUCHA PERMANENTE SOCIEDAD ANÓNIMA MADISELPTAXI."**-Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número **(45)**.- Y anotada esta diligencia con el número **(2.139)** del Repertorio General.- Habiéndose devuelto al interesado las demás copias.- **LO CERTIFICO**-----

Chone, Julio diecisiete del dos mil nueve

Dr. José  García
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CHONE**

